



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y  
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE  
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:  
047/DRD-B/2021.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de febrero de dos mil veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 047/DRD-B/2021, instruido en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien se desempeñó como **Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; y -----

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas(Autoridad Investigadora), mediante Memorándum SHyFP/SAPAD/DAEB/0014/2021, de 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, remitió el expediente de investigación SAC/D-0278/2020, instruido en contra del ciudadano **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** y el Informe de Presunta Responsabilidad de 25veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en la que se determinó al antes mencionado, como presunto



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

responsable por el incumplimiento de lo establecido en la fracción IX, del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y artículos 4, 5, 6, fracción I, 7, fracción VIII, 9, 10, fracción I, 45, y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por no cumplir con la obligación de realizar la entrega recepción a la conclusión del cargo que desempeñaba como **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas(visible a foja 01 del presente asunto). -----

2

**SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** Por acuerdo de 31 treinta y unode mayo de2021 dos mil veintiuno, el encargado de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente **047/DRD-B/2021**, y se ordenó admitir elInforme de Presunta Responsabilidad citado en el párrafo anterior, en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por presunta responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones al termino de sus funciones como **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación (fojas 81 a 84 del sumario). -----

**TERCERO. Audiencia Inicial.** El 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dio inicio a la Audiencia primigenia para el implicado (foja171 del expediente en que se actúa). -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

**CUARTO.- Admisión y desahogo de pruebas.-** Mediante acuerdo de 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes, declarándose abierto el periodo de alegatos (foja 174 del sumario). -----

**QUINTO.- Cierre de instrucción y citación a las partes para oír la resolución.** Con fecha 17 diecisiete noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se hizo constar que la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas (Autoridad Investigadora), expresó en término los alegatos respectivos, no así por lo que respecta al tercero llamado a juicio (Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas) y el presunto responsable; por lo que con fundamento en el artículo 208, fracción X, de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se declaró cerrada la instrucción, citando a las partes para las 10:00 diez horas, del día 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, para darle lectura a la resolución correspondiente (visible a foja 182 del sumario). -----

**SEXTO.-** Mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se reprogramó la lectura de la resolución, quedando para las 09:00 nueve horas, del día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, para la lectura correspondiente. -----

### C O N S I D E R A N D O:

#### **PRIMERO.Competencia.**

La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 108, parte “*in fine*”, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 1, 3, fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y artículo 55, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, la que consiste en:

“...no dio formal cumplimiento a la obligación de realizar la entrega recepción dentro del término de 15 quince días hábiles posteriores a la conclusión del encargo como **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas...”

TERCERO. Obligación establecida en el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que a la letra dice:

“**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:”

...

IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

El Artículo 7, de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Chiapas, refiere que los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. -----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021**

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores y ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que surtan como consecuencia por la separación, término o conclusión de las mismas. -----

**La calidad de Servidor Público:-** Se acredita con lacopia certificada de la documental pública, consistente en el nombramientoemitido por María de Lourdes Ruiz Pastrana, entonces Directora General del Instituto de las Artesanías de Chiapas(visible a foja19del sumario), mediante el cual, se desprende que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** inició sus servicios profesionales como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** el díade fecha **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

**CUARTO. Del Juicio (acción y efecto de juzgar,operaciónsustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).**A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesariopartir del estudio y análisis del hecho en el cual se cometiera la irregularidad, como lo es haber omitido presentar la entrega de los recursos materiales, financieros y humanos, al término de su encargo como titular del **Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

**Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

-----

De lo expuesto, el Juicio de Reproche que se le hace en su contra, deviene como consecuencia la conclusión del cargo que desempeñaba como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, ya que debido a tal circunstancia, le surtió la obligación contenida en la fracción IX, del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*“IX. Realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos que establezca la normatividad aplicable.”*

En ese tenor, conforme a lo establecido en dicho precepto normativo, claro es que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, al término de las funciones, como se dijo, se constreñía a cumplir con realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, que utilizó para el desempeño de su labor en el citado organismo público, en términos de la normatividad aplicable; lo que en la especie no aconteció, ya que la comisión de la falta administrativa, surtió sus efectos al momento que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, omitió realizar la entrega de tales los recursos dentro de los 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha que se separó del cargo de **Se eliminan catorce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, en los términos de los artículos 7, fracción VIII, 9, 10, fracción I, 45, y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública de Chiapas, que estatuyen lo siguiente: -----

7

*“Artículo 7º.- Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes:*

*I...VII...*

*VIII. Los **Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas o cargos análogos.***-----

*“Artículo 9º.- La Entrega Recepción Ordinaria se da cuando el servidor público saliente concluye su empleo, cargo o comisión, por cualquier circunstancia diferente a la prevista en la fracción II, del artículo 6º de la presente Ley, y quien lo sustituye toma posesión del mismo. El acto de Entrega Recepción Ordinaria deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.”*-----

*“Artículo 10.- El procedimiento de Entrega Recepción ordinaria tiene como finalidad:*

*I. Que los servidores públicos salientes realicen la entrega de todos los bienes, recursos y en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido.*-----

*“Artículo 45.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, y en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría u Órganos de Control Interno de tal situación.”* --

*“Artículo 46.- La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado*



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

*de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.-----*

*Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración 19 y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley.”-----*

8

Lo expuesto es así, toda vez que de la copia certificada del Formato de Movimiento Nominal de Burocracia, elaborado, revisado y con visto bueno por parte de personal del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (visible a foja 18 del sumario), se desprende que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** causó baja nominal el día **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por lo que al efectuarse el cómputo respectivo, el inculpadose encontraba obligado hasta el 08ocho de marzo de ese mismo año, para formalizar la referida entrega, lo cual de autos se aprecia que no aconteció.---

No obstante lo anterior, la Contralora de Auditoría Pública a Entidades Productivas, emitió el oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0085/2019, de 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte (visible a foja 28 de los autos en que se actúa), mediante el cual, le hace del conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que deberá cumplir con la obligación de realizar la entrega de los asuntos en trámite, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros por la separación del cargo que ostentó en el citado Instituto, dentro de los 15 quince días siguientes a su notificación, mismo que mediante cédula de fecha 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, fue debidamente notificado (visible a foja 30 de los autos en que se actúa); mediante escrito de 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte (foja 31 del sumario), el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

involucrado solicitó a la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, la designación de un servidor público, con el objeto que interviniera en el proceso de entrega recepción, y de la cual, tuvo contestación por la citada Contraloría, mediante oficio SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0107/2020, de 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte (visible a foja 32 de los autos en que se actúa), en donde se señaló las 12 doce horas del día 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, para que se efectuara la formalización de la entrega recepción del Departamento de Capacitación del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; sin embargo, de autos se advierte que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** no acudió en la fecha y hora señalada para cumplir con su obligación. En consecuencia a dicha omisión, se instauró el Acta Circunstanciada de Hechos de 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, suscrito por personal tanto de la Contraloría de Auditoría en cita, como del Instituto de la Casa de las Artesanías (visible a fojas 33 a 36 del sumario), mediante el cual se hizo constar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, no se presentó a realizar la entrega de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.- -

Ante tal tesitura, se aprecia que ante la falta de formalización de la entrega recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, que utilizó para el desempeño de su labor como titular del **Se eliminan doce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, y el cual es considerado hoy irregular, es evidente que soslayó lo establecido en los preceptos de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; demostrando con ello la falta de compromiso e interés en la entrega de los asuntos, oficinas e instalaciones que tenía bajo su resguardo, los que le fueron otorgados para que cumpliera



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

de manera eficiente sus funciones, sin que considerara asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, resultando con su omisión la falta de transparencia y responsabilidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público. -----

10

Por lo anterior, resulta dable para quien resuelve señalar el inconcuso incumplimiento de las obligaciones que le asistía al término de sus funciones como servidor público; establecido en la fracción IX, del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 7, fracción VIII, 9, 10, fracción I, 45, y 46, de la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública de Chiapas, al no realizar la entrega recepción dentro del término de 15 quince días hábiles posteriores a la conclusión del encargo como **Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.-----

### MANIFESTACIONES Y PRUEBAS

No pasa inadvertido para quien resuelve señalar que, **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fue citado a comparecer a su audiencia de ley, programada para las 10 diez horas, del día 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno (visible a foja 171 del sumario), a la cual no compareció, a pesar de que fuera debidamente notificado mediante edictos, los cuales fueron publicados en los Periódicos Oficiales números 185 y 186 de fechas 22 veintidós y 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, los cuales se encuentran visibles a foja 135 a 169 del sumario; por tanto, ante tales circunstancias, se precluyó así su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera.-----



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021**

**VALORACION DE PRUEBAS:-** Con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 158, 159, 160, 161, y 163, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se procede al análisis del material probatorio que obra en autos, de las cuales se destacan las siguientes documentales:

11

**A.-** Por cuanto al presunto responsable, se dice que no presentó material probatorio en relación a las imputaciones hechas en su contra, toda vez que, de autos se desprende que no acudió a su audiencia inicial, tal y como quedó debidamente asentado en el Acuerdo de desahogo de Pruebas de fecha 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno (visible a foja 174 del presente asunto).-----

**B.-** Por parte de la **Autoridad Investigadora**, se advierten las siguientes:

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:-----**

a) Copia certificada del Formato de Movimiento Nominal de Burocracia, elaborado, revisado y con visto bueno por parte de personal del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas (visible a foja 246 de los papeles de trabajo). -----

b) Original del oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/0085/2019, de 12 de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la titular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, mediante el cual, le hace del conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que cumpla con la obligación de realizar la entrega de los asuntos en trámite, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros por la separación del cargo que ostentó en el citado Instituto, dentro de los 15 quince días siguientes a su notificación (visible a foja 28 de los autos en que se actúa). -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

c) Acta Circunstanciada de Hechos de 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, suscrito por personal tanto de la Contraloría de Auditoría en cita, como del Instituto de la Casa de las Artesanías (visible a fojas 33 a 36 del sumario).-----

d) Escrito de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte (foja 31 del sumario), mediante el cual, solicitó a la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, la asignación de un servidor público, con el objeto que interviniera en el proceso de entrega recepción.-----

e) Original del oficioSHyFP/SAPAD/DAEB/CAPEP/**0107**/2020, de 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte (visible a foja 32 de los autos en que se actúa), suscrito por latitular de la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas, mediante el cual designa servidor público, para que a las 12 doce horas del día 05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte, intervenga en la formalización de la entrega recepción del **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un órgano administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas. -  
-----

f) Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la Contraloría de Auditoría Pública a Entidades Productivas (visible a fojas 71 a 80 del sumario).-----

De las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, respecto de las documentales públicas estas se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que las mismas fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones; aunado a que,éstas deben sujetarse al diverso 131, de dicha norma, mismo que establece que “Las pruebas” serán



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

valoradas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia. -----

Por lo que, las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, estas son congruentes y fehacientes, de que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en hora y lugar indeterminado, no cumplió debidamente con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos del **Se eliminan doce palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, tal y como quedó asentado y acreditado en autos; por tal motivo esta Autoridad Administrativa lo considera responsable de las imputaciones realizadas en su contra y que originaron el presente procedimiento administrativo. -----

13

Por cuanto a la Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas prevalecen, puesto que no fueron objetadas, luego que se tratan de pruebas que no se contradicen con el derecho, y que las mismas sirven de base para estar en condiciones de emitir el presente fallo. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el responsable, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

**I.El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**-----

**El nivel jerárquico.-** Se desempeñaba como titular del **Se eliminan doce palabras que conforman el cargo y adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas. -

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- Con la copia certificada de la documental pública, consistente en el nombramiento emitido por María de Lourdes Ruiz Pastrana, Directora General del Instituto de las Artesanías de Chiapas (visible a foja19 del sumario), mediante el cual se desprende que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, inició sus servicios profesionales como Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el día de fecha Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

Las condiciones de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha en que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada. -----

La antigüedad del servicio. Con la documental pública, consistente en el nombramiento emitido por la entonces Directora General del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, se desprende que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, inició sus servicios profesionales en el cargo de servidor público, el día Se eliminan ocho palabras que conforman la fecha de inicio de encargo



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; yaunque se aprecie que no cuenta con antigüedad, esto no es óbice para conocer sus obligaciones como servidor público. -----

-----

### II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Es evidente y trascendental señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, debió de desempeñarse, de manera eficiente y cumplir con sus obligaciones siguiendo los principios contenidos en la Ley de la materia, a lo cual no le dio el debido cumplimiento tal y como se reflejó en el resultado del sumario que hoy se resuelve; irregularidad que se acredita con las probanzas que existen en el procedimiento administrativo, con lo que queda debidamente comprobado que incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que en ningún momento del procedimiento administrativo, el responsable desvirtuó con ningún medio de prueba; valiéndose como medio de ejecución de una conducta omisiva y desinteresada de la propia función pública; sin que exista causa alguna que justifique la actitud asumida, por pasar por alto la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos del Se eliminan doce palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas; resultando con su conducta la falta de transparencia y responsabilidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público. - - - - -

### III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja **183** del sumario. -----



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de las sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público y al término de éste. -----

16

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió.-----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes.-----

**QUINTO.- Transparencia y Acceso a la Información Pública.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021**

Título Quinto y en la Fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

17

Por lo expuesto y fundado se, -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando CUARTO, de este fallo.-----

**SEGUNDO.** Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA;** la que deberá de ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

**TERCERO.** La publicidad de la presente resolución se realizará en términos del considerando QUINTO. -----

**CUARTO.** Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 047/DRD-B/2021**

la resolución, como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----  
-----

18

**QUINTO.** Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual en términos del artículo 41 fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Mariano Salinas Germán, Alonso Gómez Nampula, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Ruberg Gumeta Simuta, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Germán Isaí Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Ana Luisa Bielma Noriega, Denis Fabiel Molina Velasco, Edgar Uriel Díaz Jiménez, David Alfonzo Cancino, Paulina Giovana Rivera Bustamante, Emma Olivia Sangeado Camacho y Fabricio Sanabria Montesinos.-----  
-----

**SEXTO.**-En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----  
-----

Así lo resolvió, mandó y firma el **Licenciado Juan Carlos Castro Alegría**, titular de la Dirección de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los **licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Pedro Antonio Ruiz Ríos.**-----  
-----